

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCIANO DE JESUS GIRALDO ARIAS
DEMANDADO: VICTOR HUGO VIDAL AGUILAR
RADICACION: 2020-00228-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 15 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCIANO DE JESUS GIRALDO ARIAS
DEMANDADO: VICTOR HUGO VIDAL AGUILAR
AUTO: No. 418
ASUNTO: TERMINA EL PROCESO POR PAGO

ASUNTO A TRATAR

Se recibió memorial presentado por apoderado judicial del ejecutante coadyuvado por la demandada, que en conjunto solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, consistente en capital, intereses, gastos del proceso y honorarios de abogado, solicitando igualmente se levanten las medidas cautelares y que no se condene en costas, conforme con lo normado por el artículo 461 del CGP.

En ese orden, el despacho resalta que no existen solicitudes pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso y que tampoco se han adoptado medidas cautelares en ese sentido.

Así las cosas y por ser procedente la terminación a voces de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, por contar el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante con la facultad de recibir, se **RESUELVE**:

- 1.- **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).
- 2.- Salvo que exista embargo de remanentes, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de fecha noviembre 12 de 2020. Oficiar.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCIANO DE JESUS GIRALDO ARIAS
DEMANDADO: VICTOR HUGO VIDAL AGUILAR
RADICACION: 2020-00228-00

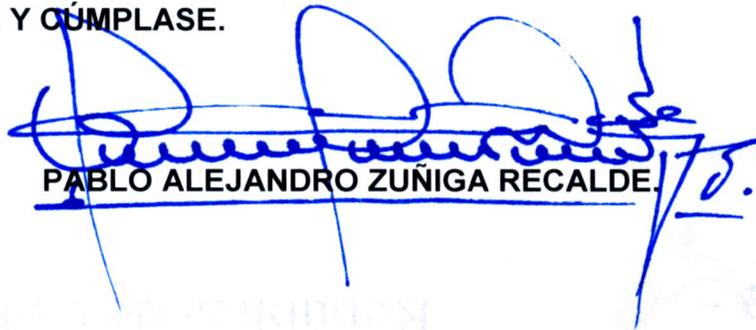
3.- No condenar en costas ni agencias en derecho, dado que así se ha solicitado.

4.- **SOLICITAR** a la Inspección de Policía Municipal de Miranda - Cauca, la devolución inmediata y en el estado en que se encuentre el Despacho Comisorio No. 022 de diciembre 16 de 2020. Oficiar.

5.- Cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto, **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.